



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2012-098 de 15 de marzo de 2012; e, IC-O-2012-118 de 9 de abril del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que una de las competencias de los gobiernos autónomos metropolitanos es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, consagran la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0237**

compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta.”;

- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.”;
- Que,** el numeral 12 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: “(...) Resolver sobre la constitución de empresas públicas, la concesión de servicios públicos al sector privado y la participación en otras empresas con el capital privado para la prestación de servicios, la ejecución o mantenimiento de obras y, en general, para las actividades económicas susceptibles de ejecutarse empresarialmente. (...)”;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 301, sancionada el 4 de septiembre del 2009, que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, se estableció el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que,** el numeral 2 del artículo 3 de la ordenanza previamente citada, establece que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en tres Subsistemas de Transporte Público, uno de los cuales consiste en el subsistema constituido por elementos y/o componentes vinculados a las líneas de metro que, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este subsistema, en adelante, se le denominará “Metro de Quito”; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

Que, es necesario crear un marco jurídico que regule el objeto, facultades, competencias y patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana que diseñará, planificará y ejecutará el Subsistema "Metro de Quito".

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese al Capítulo IX "De las Empresas Públicas" del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección que contenga la creación de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", al tenor del siguiente texto:

"Sección....

De la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

Artículo... (1).- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".

Artículo... (2).- Objeto Principal.-

El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

Art. ... (3).- Potestades y competencias.-

Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:

- a) Formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- b) Planificar, diseñar, construir, administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;
- b) Participar en forma individual o en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseño, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionada con el Subsistema de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

Transporte Público Metro de Quito, dentro y fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en cualquier procedimiento de contratación permitido por el ordenamiento jurídico; y,

- c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Artículo... (4).- Patrimonio de la Empresa.- Constituye el patrimonio de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”:

- 1) Aquel que le corresponde a la Unidad de Negocios Metro de Quito en los libros de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Disposiciones Generales.-

Primera.- En aquello no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas y las demás disposiciones que, conforme a estas normas, dicten su Directorio y Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- A partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asumirá jurídicamente todas las competencias de la Unidad de Negocios Metro de Quito, creada dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la que a través del acto administrativo correspondiente, deberá extinguirse con motivo de la creación de la presente Empresa Pública Metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

Tercera.- La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito asumirá jurídica, administrativa y financieramente, todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones asumidos por la Unidad de Negocios Metro de Quito; en especial y señaladamente, todas aquellas que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas asumió para el desarrollo del Proyecto Metro de Quito, en cualquiera de sus fases, de la índole jurídica que fueren, sin distinción ni restricción a que hayan sido acordadas, pactadas o contratadas por la Unidad de Negocios Metro de Quito o por cualquier otra área de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, siempre que tengan relación al Proyecto Metro de Quito.

A este efecto, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito queda plenamente facultada para suscribir los actos, convenios, contratos, adendums, reformas contractuales o cualquier instrumento público o privado que sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, sin necesidad de autorización previa alguna.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de acuerdo a la planificación presupuestaria aprobada, hasta que esta sea autosustentable.

Segunda.- En el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza metropolitana, se deberá constituir el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y designarse a su Gerente General.

Tercera.- Durante el proceso de transición, la Unidad de Negocios Metro de Quito de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas seguirá operando, única y exclusivamente, para finiquitar los asuntos pendientes vinculados a esta transición.

Cuarta.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, una vez designado y dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

estructura orgánica, el plan financiero y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

Quinta.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen en el proceso de extinción de la Unidad de Negocios Metro de Quito de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por mandato expreso de la presente ordenanza metropolitana y sin necesidad de pronunciamiento o trámite adicional alguno. Para el efecto la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito adoptarán las medidas necesarias para cumplir un proceso ordenado de transición de los derechos y obligaciones.

De igual forma, se podrá incorporar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la administración de todas aquellas actividades ejercidas por entidades municipales que tengan relación con el Proyecto Metro de Quito y con el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

El cumplimiento de esta disposición transitoria estará a cargo del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2012.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 29 de marzo y 12 de abril de dos mil doce.- Quito, **20 ABR 2012**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, **27 ABR 2012**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **27 ABR 2012**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **27 ABR 2012**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO